



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 143. JULIO-AGOSTO 2011.

.....**TEMAS PARA DEBATE**.....**Pág.2**

I.PROYECTO DE LEY DE SUPERVISIÓN DE SEGUROS. APROBACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.

II. INFORMES AL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATO DE SEGURO DE ABRIL 2011

III. NUEVO ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATO DE SEGURO DE JUNIO 2011

.....**TEMAS DE ACTUALIDAD**.....**Pág.6**

I. ÚLTIMOS PROYECTOS DE LEY EN CORTES EN MATERIA DE SEGUROS

.....**OTRAS NOTICIAS**.....**Pág. 6**

.....**CRONICA DE AIDA**.....**Pág. 7**

I. SEAIDA

II. CILA

III. AIDA

.....**JURISPRUDENCIA**.....**Pág.18**

I. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

II.RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y SEGURO

III. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

IV. SEGUROS COLECTIVOS. COMPROMISOS POR PENSIONES

.....**LEGISLACIÓN**.....**Pág.23**

I. ESTATAL

II. AUTONÓMICA

III. UNIÓN EUROPEA

.....**BIBLIOGRAFIA**.....**Pág.27**

I. MONOGRAFÍA

II. REVISTA



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 143. JULIO-AGOSTO 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

I. PROYECTO DE LEY DE SUPERVISIÓN DE SEGUROS. APROBACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA (BOCCG nº 142, de 22 de julio de 2011)

El Consejo de Ministros de 8 de julio ha aprobado, tras recibir los informes de los órganos consultivos, el proyecto de ley de supervisión de los seguros privados, cuyo objetivo es regular el acceso a las actividades de seguro y reaseguro privado y las condiciones y supervisión de su ejercicio, con la finalidad principal de proteger los derechos de los tomadores, asegurados y beneficiarios, así como promover la transparencia del mercado de seguros y el desarrollo de la actividad aseguradora privada.

El proyecto, para cuya tramitación parlamentaria se ha solicitado el procedimiento de urgencia, transpone a la legislación española la directiva UE sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Directiva Solvencia II), que ahonda en la eliminación de las diferencias más importantes entre las legislaciones de los Estados miembros y, por tanto, posibilita el establecimiento de un marco legal homogéneo dentro del cual las entidades aseguradoras y reaseguradoras europeas desarrollen su actividad en todo el mercado interior.

Conjuntamente con la nueva concepción de la solvencia hay otro elemento determinante del futuro de la supervisión de la actividad aseguradora y reaseguradora europea, como es la política comunitaria de estabilidad, integración y regulación financiera, cuyo objeto es diseñar medidas de seguridad de alcance europeo para prevenir y, en última instancia, gestionar eficazmente las crisis financieras.

En este sentido, recientemente se ha constituido la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, con importantes facultades de coordinación y decisorias en materia de supervisión de seguros y reaseguros. El Proyecto de Ley aprobado asume como principio rector la convergencia de la actividad supervisora europea en lo que respecta a los instrumentos y a las prácticas de supervisión, y el papel que en esa convergencia corresponde a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación

SEAIDA que presentó informe al anteproyecto de Ley en la Junta Consultiva de Seguros, organiza el Congreso de ordenación y supervisión de los seguros privados, con la dirección de los prof. D.Vicente Cuñat Edo y D. Juan Bataller Grau, en colaboración con la Universidades de Valencia, Politécnica de Valencia y el Despacho de Abogados Clifford Chance, que se celebrará los días 15 y 16 de septiembre 2011 en la Universidad Politécnica de Valencia, C. de Vera, s/n, 46022 Valencia.

II. INFORMES AL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATO DE SEGURO DE ABRIL 2011

1. Dictamen del Consejo Económico y Social (CES)

Sobre el texto de anteproyecto de abril 2011, el CES ha emitido el dictamen 7/11 de fecha 30 de mayo, que se estructura en observaciones generales y particulares. En la primera de ellas, menciona que no se aprovecha la oportunidad de modificación normativa para introducir definiciones inequívocas de vocablos y conceptos, al objeto de mejorar la técnica jurídica y otorgar mayor seguridad jurídica al marco regulado por esta ley.



También echa en falta una regulación en profundidad, sin remisiones, a la contratación telemática de seguros. Con respecto a la aplicación supletoria de la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios sería conveniente hacer una referencia más concreta a lo no expresamente regulado en esta Ley, haciendo referencia no sólo a la normativa de supervisión de seguros privados, sino también a la normativa específica que le sea de aplicación.

Las observaciones particulares van referidas al artículo 4 (control de la Administración Pública), 5 (limitar la nulidad de cláusulas contractuales sólo a aquéllas cuyo objeto sea la cobertura de sanciones penales o administrativas por hechos declarados dolosos, permitiendo la cobertura de sanciones de hechos negligentes) , 9 (instrumentación del seguro en póliza o reglamento de prestaciones en las Mutualidades), 10 (modificación sustancial), 15 (armonización con el art. 34 de la Ley 19/2009), 19 (coherencia en los plazos), 21 (mención a la respuesta motivada para no aplicar los intereses moratorios), 24 (causas reguladas en el CC), 61 (delimitación temporal SRC), 63 (acción directa) y 95 (seguro de enfermedad).

2. Informe del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)

Igualmente, el CGPJ, con fecha 26 de mayo, ha emitido informe llevando a cabo unas consideraciones generales y el examen de su contenido sobre aspectos que vienen a representar una novedad respecto de la LCS.

Pone en duda que el ALCS sea novedoso y que necesite ser materializado mediante una nueva Ley, cuando precisamente su estructura y contenido es la mayor parte coincidente con la LCS. Determina que no se aprecia razón para aprobar un texto legal, resultando una reforma del existente como una alternativa más facilitadora de la aplicación de este cuerpo legal por los órganos judiciales. Muestra ejemplos de actualización y simplificación de conceptos y términos jurídicos. Alerta sobre algunas novedades en beneficio del asegurador y no para el tomador o asegurado (art. 19.6 y 90.2).

La novedad más destacada es la extensión del régimen de la oferta y respuesta motivada aunque sea discutible su aplicación general a todos los seguros. La inserción del seguro de transporte en la Ley 15/2009 de contrato de transporte, que no tiene mayor transcendencia pero sí el artículo 62 relativo al alcance de la indemnización del seguro de transporte que no prevé trasladar a esa nueva ubicación. En cuanto a las normas de derecho internacional privado debe tenerse en cuenta el Reglamento comunitario 593/2008, sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales. El artículo 25 ALCS confunde la competencia judicial y la ley aplicable. En cuanto a los ramos no se aprecia novedad y en cambio sí deficiencias en el orden expositivo derivadas de una discutible reordenación sistemática. La regulación del seguro de dependencia y decesos aparece exigua, pues contiene poco más que la definición del seguro en cuestión.

III. NUEVO ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATO DE SEGURO DE 30 DE JUNIO 2011. Breves notas comparativas con respecto al de abril.

SEAIDA presentó informe de observaciones al anteproyecto de Ley de contrato de seguro de abril 2011 en la Junta Consultiva celebrada el 14 de junio 2011. En la misma, se presentaron además otros de las distintas vocalías, quedando pues a la toma en consideración de ellas, a los efectos de remitir un nuevo texto que recogiera las aportaciones recibidas sobre el texto de referencia. Así pues, tenemos un nuevo texto de 30 de junio de 2011 remitido al Ministerio de Justicia.



El Borrador consta de 98 artículos, estructurados en tres títulos, que se refieren a las disposiciones generales aplicables a todos los contratos de seguro, los seguros contra daños y el seguro de personas. Además, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y tres disposiciones finales, además de un anexo (información a facilitar a los tomadores de seguros) con cinco apartados. No hay ninguna novedad estructural, pues mantiene lo dispuesto en el borrador de abril del mismo año.

Las novedades más destacadas respecto al borrador de abril son las siguientes:

- (art. 5 nueva redacción): sólo serán nulas las cláusulas contractuales cuya cobertura sean las sanciones administrativas o penales derivadas de conductas dolosas realizadas por el asegurado.
- (art. 9). Ap. 3: se añade: "el asegurador informará por escrito a cada asegurado sobre cualquier cambio que pudiera producirse en el contenido de dicho boletín". Ap. 4: se elimina "El asegurador podrá repercutir al solicitante el coste de emisión de la copia o duplicado".
- (art. 10). Ap. 1, b): se mejora la redacción con la indicación de los nombres y apellidos y domicilio del tomador y del asegurado, así como la designación el beneficiario. Letra h): se incorpora la palabra seguros en la indicación de mediador. Ap. 4, se añade "destacándose los cambios producidos", en la entra de una nueva póliza por modificación sustancial de las condiciones.
- (art. 11). Ap. 2: sustituye el término declaración por comunicación.
- (art. 13). Ap. 1 se añade que la resolución sea comunicada también al asegurado.
- (art. 14). Ap. 2. se suprime "al finalizar el período en curso cubierto por la prima" y se añade "y una vez verificadas por el asegurador la nuevas circunstancias".
- (art. 19). Ap. 2: se añade "los correspondientes a las peritaciones de seguros" y un segundo párrafo "En caso de que concurren daños a las personas y en los bienes, en la oferta figurarán de forma separada la valoración y la indemnización ofertada por unos y otros". Ap. 4 de nueva redacción: "En caso de desacuerdo las partes podrán llevar a cabo una mediación ante un perito de seguros independiente. El acuerdo de mediación en ese caso, indicará las causas del siniestro, la valoración de los daños y las demás circunstancias que influyen en la determinación de la prestación derivada del contrato de seguro, determinando así mismo la indemnización a satisfacer. Si el procedimiento de mediación concluyera sin alcanzar acuerdo, se podrá interponer directamente la demanda correspondiente sin más requisitos". Ap. 5: se añade " y aportando los documentos e informes de que disponga, incluyendo los correspondientes a las peritaciones de seguros que pueda corresponder".
- (art. 20). Ap. 1: Se sustituye la fecha de la producción por la de declaración del siniestro. Ap. 2: igualmente se sustituye la fecha de producción por la de declaración del siniestro.
- (art. 22). Nueva redacción del ap. 1: "Se precisará el consentimiento expreso del tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro en vigor". También, el ap. 2 se corresponde con el ap 1 del borrador de abril.
- (art. 23). Ap. 1: se suprime la fijación de un plazo máximo y la prórroga anual por la siguiente redacción "La duración del contrato será determinada en la póliza, donde asimismo se podrá establecer el sistema de prórrogas del contrato". Ap. 2. Se añade "El asegurador deberá comunicar al tomador, con al menos 2 meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso, los cambios en la prima y otros elementos esenciales del contrato".



- (art. 25). Se incluye el del domicilio del beneficiario.
- (art. 32). Se suprime la definición de seguros a primer riesgo contenida en el apartado 2, letra b).
- (art. 37). Cambio de denominación del artículo por transmisión del objeto asegurado por fallecimiento o concurso del tomador o del asegurado.
- (art. 43). Ap. 3: se sustituye la culpa grave por el dolo. "El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del asegurado de acuerdo con la ley, salvo que el siniestro se hubiera producido dolosamente por esas personas".
- (art. 47). Ap. 2. Se suprime ". y salvo que el asegurador pruebe que fueron robados o hurtados".
- (art. 68). Nueva redacción de la definición de reaseguro. "Por el contrato de reaseguro el reasegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a indemnizar el daño que sufra el patrimonio del reasegurado o a prestar un servicio determinado a consecuencia de la obligación nacida a su cargo de éste como asegurador en un contrato de seguro o como reasegurador en un contrato de reaseguro".
- (art. 72). Ap. 4. Se sustituye el término de capacidad modificada por personas judicialmente incapacitadas respecto a la prohibición de la contratación de un seguro para el caso de muerte.
- (art. 97). Ap. 1 Nueva redacción de la definición de seguros de decesos "Por el seguro de decesos el asegurador se obliga dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, para el caso de que se produzca el fallecimiento del asegurado, a prestar los servicios funerarios o de forma supletoria a satisfacer su coste". Se trata de una reordenación de la definición. Ap. 3: "En caso de concurrencia de seguros, el asegurador que no vaya a prestar el servicio o no satisfaga su coste deberá restituir al patrimonio del tomador las primas pagadas desde que aquella concurrencia se produjo".
- (DA Única). Se añade en cuanto a su título y su extensión al contenido del precepto, la mención a demás organismos y entidades del Sector Público. Ap. 2: se añade una letra d) "La vigencia del contrato se mantendrá hasta la fecha en al que la Administración o el organismo o entidad pública autorice su cancelación".
- (DF 1ª). Respecto a la modificación de la Ley15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre y en lo que se refiere al art. 80, definición del seguro de transportes terrestres, se da nueva redacción; igualmente, en los arts. 85 y 86, se añade un punto 3º.
- Anexo (IV). Se añade en los seguros de enfermedad la información previa hasta que el asegurado alcance la edad de 90 años en cuanto a la evolución previsible de la primas desde la edad en que contrató el seguro.

En suma, estamos a la expectativa de la aprobación como proyecto de ley del texto de 30 de junio de 2011 y su remisión a las Cortes en el presente año. SEAIDA elaborará un documento de trabajo sobre los textos propuestos desde el año 2010 hasta la fecha, con la finalidad de formalizar un estudio comparativo en el que se plasmen los preceptos que requieren de una mayor profundización y debate.



I.- ÚLTIMOS PROYECTOS DE LEY EN CORTES EN MATERIA DE SEGUROS

- **Proyecto de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOCG nº 130, 10/06/2011)**

Regula el acceso a la contratación de seguros o servicios financieros conforme al derecho de igualdad de trato y no discriminación. En ningún caso y bajo ninguna justificación podrá constituir el sexo un factor que determine diferencias de trato en las primas y prestaciones de las personas aseguradas (art. 19).

- **Proyecto de Ley por la que se regulan los servicios de atención al cliente destinados a los consumidores y usuarios (BOCG nº 131, 10/06/2011)**

La DA 1ª establece que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, por los procedimientos previstos en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, se aprobarán las normas necesarias para garantizar, en términos equivalentes a los de esta ley, la calidad de los servicios de atención al cliente de las entidades financieras y de seguros

- **Proyecto de Ley de servicios funerarios (BOCG 134, 24/06/2011)**

Conforme al art. 13.2, las entidades aseguradoras en un seguro de decesos deberán poner a disposición del tomador, de forma fácilmente accesible, una relación de prestadores de servicios funerarios que garantice una efectiva libertad de elección de acuerdo con el artículo 123 de la Ley de Supervisión de los Seguros privados.

- **Proyecto de Ley de contratos de distribución (BCG 138, 06/07/2011)**

Quedan fuera del ámbito de aplicación (art. 3. a y f): los contratos de agencia y los contratos de comercialización de productos o servicios financieros y seguros.

.....OTRAS NOTICIAS

- **El sector asegurador español crece un 15% más en el primer trimestre**

El sector asegurador español ganó en el primer trimestre del año 1.126,98 millones de euros, lo que supone un crecimiento respecto al mismo periodo del año anterior del 14,8 %, según datos de la cuenta técnica de la industria hecha pública por ICEA.

- **Premio Internacional de Seguros Julio Castelo (2011-2012)**

La Fundación Mapfre convoca a través del Instituto de Ciencias del Seguro el premio internacional de Seguros Julio Castelo. Los trabajos deberán ser originales e inéditos cuyo plazo de presentación estará abierto hasta el 31 de mayo de 2012.

- **CCS abona 80,4 millones de euros por las indemnizaciones en el terremoto de Lorca**



El Consorcio de Compensación de Seguros ha desembolsado 80,4 millones de euros en indemnizaciones por daños asegurados causados por el terremoto de Lorca del pasado 11 de mayo. Las solicitudes registradas ascienden a 25.896 y las pagadas 14.673.

- **El margen de solvencia de las aseguradoras supera en 2,63 veces el mínimo legal**

El margen de solvencia de las aseguradoras españolas se situó, a 31 de marzo pasado, en 2,63 veces la cuantía mínima legal, según las estadísticas de ICEA

- **Jornada divulgativa de la DGSFP sobre los auxiliares externos**

El 22 de junio de 2011 se celebró la jornada en el salón actos de la DGSFP cuyas ponencias se encuentran disponibles en la web.

- **Informe anual del Servicio de Reclamaciones 2010 DGSFP**

Se encuentra disponible en la web de la DGSF el Informe anual del Servicio de Reclamaciones de seguros y fondos de pensiones. Dicho informe refleja un incremento del número de expedientes iniciados y resueltos. Hay que destacar que las reclamaciones por el seguro de enfermedad se incrementaron un 55% respecto al número de reclamaciones del año anterior.

.....CRONICA DE AIDA

I.- SEAIDA

1.- Congresos

1.1. II Congreso de Nuevas Tecnologías (Internet, Biotecnología y Nanotecnología) y sus repercusiones en el seguro, Barcelona

Los días 17 y 18 de Noviembre, SEAIDA, en colaboración con la Fundación MAPFRE, organiza el II Congreso de Nuevas Tecnologías, que se celebrará en Barcelona.

Justificación del II Congreso:

Las Nuevas Tecnologías (Internet, Biotecnología y Nanotecnología) tienen, como áreas multidisciplinares, diversas repercusiones en todos los ramos del seguro. En la práctica se dan sorprendentes escenarios de riesgos, presentes y futuros.

Este II Congreso supone, por un lado, una profundización en los temas abordados en el primero y, por otro, la aportación de novedades en el trinomio “riesgos-responsabilidad-seguro” a cargo de científicos, juristas y expertos aseguradores.

La **primera mesa redonda**, dedicada **Internet**, se centrará en diversos escenarios: En el **ciberperiodismo, periodismo 3.0, pseudoperiodismo y tráfico de información en la Web 2.1**, (la vertiente más clásica del periodismo on line y el periodismo ciudadano, el participativo, el colaborativo... que se ejerce al margen de los medios de comunicación on-line y de las empresas de colaboración tradicionales y las prácticas pseudoperiodísticas. Límites y roles confusos, a menudo se pone en el mismo nivel a periodistas profesionales y a ciudadanos, que



hacen de periodistas, y a empresas de comunicación y a webs o blogs personales o institucionales.....con todo lo que ello implica de cara a la identificación de la autoría, credibilidad, responsabilidad por lo publicado, vulneración de los derechos de autor, marco jurídico aplicable).

La **seguridad en redes y protección criptográfica de la información** es hoy más que nunca un tema destacado que nos obliga a analizar, entre otros, aspectos tales como ataques distribuidos, denegación de servicio, firewalls, protección de la información e ingeniería social así como las **vulnerabilidades del sistema operativo y software malicioso** (spyware, virus, keyloggers, troyanos, botnets, spam, phishing)

En el campo del seguro, nos enfrentamos a la disciplina y aseguramiento de las **nuevas responsabilidades electrónicas legales** (juego en línea; distribución de instrumentos de ocio y entretenimiento; distribución electrónica de seguros; Ley de Sostenibilidad; el riesgo sistémico; la asegurabilidad de la responsabilidad administrativa y su futuro), al **efecto de Internet en la suscripción en el seguro de Automóviles** (sobre las primas de seguro, agregadores, venta directa y seguros en internet, valor del cliente) así como a las coberturas y a **la especial incidencia en el análisis del riesgo y en la tramitación de los siniestros** (riesgos generados y responsabilidad derivada de ellos; repercusiones en las distintas coberturas del seguro en las fases precontractual, contractual y liquidación del siniestro).

La **segunda mesa redonda**, dedicada a la **Biotecnología-Ingeniería genética**, nos ofrece un cuadro expositivo digno de tener en cuenta por sus repercusiones en el seguro: Así **los nuevos paradigmas en la medicina** centrados en la **medicina regenerativa y medicina personalizada** nos proporcionan una visión completa de los riesgos asociados a diversos escenarios (la reprogramación celular: células madre adultas (ASC), embrionarias ESC) e inducidas (iPS). Clonación. Conceptos básicos. Estado de la cuestión. La medicina genética: Farmacogénica y terapia génica. Manejo de la información genética. Conceptos básicos. Estado de la cuestión. Riesgos técnicos y ético-legales asociados) así como a diversas situaciones relacionadas con los **genomas y modificaciones genéticas** (los grandes genomas. Cómo se obtienen. Qué información sacamos de ellos. La protección de la Propiedad Intelectual de los genes. Discusiones legales y éticas. La modificación genética de animales y plantas. Usos en alimentación. Riesgos para la salud y el medio ambiente. Regulaciones europeas y discusiones legales y éticas).

La prevención de riesgos presentes y futuros merece especial consideración **cómo se hace la prevención de riesgos presentes y futuros en la práctica**; a ello se añade la perspectiva de las responsabilidades derivadas de estos riesgos con especial énfasis en el **régimen jurídico de los biobancos y en la responsabilidad medioambiental y los OMGs** (responsabilidad civil, indemnización, daños biotecnológicos, consejo genético, derecho a saber y no saber, consentimiento informado, lex artis, diligencia profesional, responsabilidad patrimonial, riesgos de desarrollo, responsabilidad medioambiental, principio de precaución)



Es evidente que la **genética** presenta diversas incidencias relacionadas con **las coberturas, el análisis de riesgo y la tramitación de los siniestros** (fases precontractual, contractual y liquidación del siniestro)

La **tercera mesa redonda**, que cierra este II Congreso, versará sobre diversos aspectos relacionados con la **nanotecnología y el seguro**. En esta mesa, científicos, juristas y expertos en seguros nos expondrán sus ideas sobre **¿Qué es la nanotecnología? ¿Cómo nos puede afectar?** (repaso de las ideas básicas de la nanotecnología para saber qué es y comprender mejor cómo nos puede afectar, indicando los principales campos de aplicación y los riesgos que comportan), **el peligro de la nanotecnología y exposición a la misma** (las diferentes propiedades físicoquímicas de las nanopartículas más comunes junto con su persistencia, dispersión y distribución han sido analizadas en la última década posibilitando el inicio de la determinación de las prácticas seguras y responsables de la nanotecnología), los **cambios legislativos relacionados con la seguridad de los nanomateriales** (tutela de productos (gestión del uso de productos nanotecnológicos a lo largo de su ciclo de vida) e impacto de los productos nanotecnológicos en cada uno de los eslabones de la cadena productiva), las **implicaciones medioambientales, de salud y seguridad de la nanotecnología** (aproximaciones en Europa y EEUU para maximizar los beneficios ambientales de la nanotecnología y los productos que contienen nanomateriales, minimizando sus impactos negativos).

Finalmente esta mesa redonda se cerrará con unas reflexiones respecto al **aseguramiento de los productos nanotecnológicos** (riesgos generados y responsabilidad derivada de ellos; repercusiones en las distintas coberturas del seguro en la fase precontractual, contractual y liquidación del siniestro) y **la gerencia de riesgos en la nanotecnología** (cómo se practica la gerencia de riesgos en los productos nanotecnológicos; qué programas existen a nivel mundial; herramientas; estado de la gerencia en España; necesidades acuciantes; propuestas).

Este II Congreso tiene como destinatarios a jueces y magistrados, expertos universitarios, abogados, gerentes de riesgo, peritos, aseguradores, reaseguradores y mediadores y corredores.

PROGRAMA

Apertura

D. Filomeno Mira Candel, Presidente del Instituto de Ciencias del Seguro, Fundación Mapfre

D. Rafael Illescas Ortiz, Catedrático de Derecho mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid, Presidente de SEAIDA



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 143. JULIO-AGOSTO 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

Primera mesa redonda: Internet

Coordinadora: **D^a Isabel Martínez**, Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Barcelona. Presidenta de Seaida Cataluña

1. Las nuevas responsabilidades electrónicas legales: Disciplina y aseguramiento

Ponente: **D. Rafael Illescas**, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid. Presidente de AIDA- España (Seaida)

2. Ciberperiodismo, periodismo 3.0, pseudoperiodismo y tráfico de información en la Web 2.1

Ponente: **Dr. Pepe Rodríguez**, Profesor de Periodismo de Investigación, Universidad Autónoma de Barcelona

3. Internet y su efecto en la suscripción en el seguro de Automóviles

Ponente: **D. Eduardo Sánchez Delgado**, Actuario de Seguros, Director del Área Actuarial de Mapfre Familiar

4. Seguridad en redes y protección criptográfica de la información

Ponente: **D. Sergi Robles**, Profesor del Departamento de Ingeniería de la Información y de las Comunicaciones, la Universidad Autónoma de Barcelona

5. Vulnerabilidades del sistema operativo y software malicioso

Ponente: **D. Sergio Castillo**, Profesor del Departamento de Ingeniería de la Información y de las Comunicaciones, Universidad Autónoma de Barcelona

6. Internet y coberturas del seguro: especial incidencia en el análisis del riesgo y en la tramitación de los siniestros

Ponente: **D. Félix Benito Osma**, Profesor de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid y Secretario General del Grupo Internacional de Trabajo “Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro”.

Segunda mesa redonda: Biotecnología e Ingeniería Genética

Coordinador: **Joaquín Alarcón Fidalgo**, Abogado, Presidente del Grupo Internacional de Trabajo “Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro”, Secretario General de AIDA-España

1. Los nuevos paradigmas en la medicina: medicina regenerativa y medicina personalizada



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 143. JULIO-AGOSTO 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

Ponente: **D. Josep Santaló**, Profesor de la Unidad de Biología Celular, Facultad de Biociencias. Departamento de Biología Celular, Fisiología e Inmunología. Universidad Autónoma de Barcelona

2. Genomas y modificaciones genéticas

Ponente: **D. Pere Puigdomènech**, Profesor de Investigación del CSIC, Director del Centro investigaciones en Agrigenómica (CRAG) CSIC-IRTA- UAB-UB

3. Régimen jurídico de los biobancos: riesgos, responsabilidad y seguro

Ponente: **D^a María José Morillas**, Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid

4. Responsabilidad medioambiental y los OGMs

Ponente: **D^a Teresa Rodríguez de las Heras Ballell**, Profesora Titular de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid, Vicepresidente del Grupo Internacional de Trabajo “Nuevas Tecnologías”.

5.- Prevención de riesgos presentes y futuros: directrices nacionales y comunitarias. Como se hace la prevención en la práctica

Doctor Manuel Pérez-Alonso, Director Científico del Instituto de Medicina Genómica (IMEGEN), Universidad de Valencia

6. Genética y seguro: coberturas e incidencia en el análisis de riesgo y en la tramitación de los siniestros

Ponente: **D. Luis Almajano de Pablos**, Abogado del Estado

7. Implicaciones jurídicas de las pruebas genéticas y de otros datos de salud predictivos para los contratos de seguro

Prof. D. Carlos María Romeo-Casabona, Universidad de Deusto y Universidad del País Vasco/EHU

Tercera mesa redonda: Nanotecnología

Coordinadora: **Mercedes Sanz Septién**, Directora General del Instituto de Ciencias del Seguro de la Fundación Mapfre

1. ¿Qué es la nanotecnología? ¿Cómo nos puede afectar?

Ponente: **Profesor Jordi Pascual**, Director del Instituto Catalán de Nanotecnología (ICN)

2. Peligro de, y exposición a, la nanotecnología

Ponente: **Profesor Victor Puntès**, Instituto Catalán de Nanotecnología (ICN) e Icrea, Barcelona



3. Cambios legislativos relacionados con la seguridad de los nanomateriales

Ponente: **Dra. Blanca Serrano**, Federación Empresarial de la Industria Química Española (FEIQUE), Madrid

4. Implicaciones medioambientales, de salud y seguridad de la nanotecnología

Ponente: **Dr. Juan Riego-Sinte**, Institute for Health and Consumer Protection (JRC, EC), Ispra (Italia)

5. El aseguramiento de los productos nanotecnológicos

Ponente: **D. Joaquín Alarcón Fidalgo**, Secretario General de SEAIDA, Presidente del Grupo Internacional de Trabajo "Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro".

6. La gerencia de riesgos en la nanotecnología

Ponente: **D. Gonzalo Iturmendi**, Secretario General de AGERS (Asociación Española de Gerentes de Riesgos).

Clausura

D. Ferrán Martín, Director General Territorial de Mapfre

D^a. Isabel Martínez, Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Barcelona.

BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN

Dirección: Joaquín Alarcón Fidalgo

Lugar del Congreso: Torre MAPFRE
Carrer de la Marina 14-16
08038 Barcelona

Secretaría: SEAIDA, C/ Sagasta 18, 3º Izq.
28004 Madrid.
Tlf: 91 594 30 88
Fax: 91 594 31 50
seaida@seaida.com

Derechos de Inscripción:

200€ para asociados de AIDA
300€ para no asociados



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 143. JULIO-AGOSTO 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN

D/Dª

ENTIDAD.....

ConNIF/CIF

Calle/Pza/Av

nº

C.P. Población.....Provincia.....

Nº TLF Nº Fax

Email.....

MIEMBRO DE SEAIDA SI NO

Desea inscribirse en la JORNADA “II Congreso de Nuevas Tecnologías”, a cuyo efecto solicita reserva de plaza remitiendo:

_____ Cheque nominativo a SEAIDA

_____ Copia de justificante de transferencia bancaria a Barclays Bank, (Sagasta 11, Madrid)

C/C 0065-0086-35-0001021762

PRECIOS:

200 € socios de SEAIDA

300 € No socios de SEAIDA

REGLAMENTO DE COMUNICACIONES PARA EL II CONGRESO SOBRE NUEVAS TECNOLOGÍAS (INTERNET, BIOTECNOLOGÍA Y NANOTECNOLOGÍA), Y SUS REPERCUSIONES EN EL SEGURO

Fecha límite de presentación: 30 de Septiembre de 2011

Cualquier asistente al Congreso podrá participar con una Comunicación, que podrá ser enviada por el interesado, vía e-mail, a la Secretaria General de SEAIDA: seaida@seaida.com, biblioteca@seaida.com, jalarcon@seaida.com

Las Comunicaciones se presentarán en español y/o inglés, y deberán tener la siguiente estructura: título y autoría, indicación de la mesa redonda a la que son presentadas, resumen, texto del documento y referencias bibliográficas (ya sean citas o listado de referencias).

Los trabajos se presentarán en Word para Windows en el siguiente formato: tipo de letra Arial, cuerpo de tipo 12, con un interlineado de uno y medio. La extensión máxima será de 15 páginas.

En la mención de la autoría debe constar el grado académico del autor, su profesión, el puesto que ocupa y el centro de trabajo. En el caso de que haya más de un autor, se respetará el orden de aparición elegido por los autores.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 143. JULIO-AGOSTO 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

El resumen debe contener información sobre los objetivos, los resultados y las conclusiones y su extensión no debe ser superior a 175 palabras. Sobre este resumen los autores de las Comunicaciones realizarán su exposición en el tiempo que sea asignado por el coordinador de la mesa redonda, según en número de comunicaciones presentadas.

Las Comunicaciones que sean aceptadas por la Dirección del Congreso serán publicadas en las Actas del Congreso.

1.2. Congreso de Supervisión de Seguros y Reaseguros Privados. Valencia

Los días 15 y 16 de Septiembre, SEAIDA organiza en colaboración con la Universidad de Valencia, la Universidad Politécnica de Valencia y el Despacho de Abogados Clifford Chance, el Congreso de ordenación y supervisión en seguros privados, que tendrá lugar en la Universidad Politécnica de Valencia, c. de Vera, s/n 460022 Valencia.

2. Divulgación de las actividades de SEAIDA a nivel autonómico

La Secretaría General de SEAIDA ha iniciado una campaña de divulgación de actividades y de fomento de la comunicación entre aquellos socios que tienen su trabajo y actividad profesional en comunidades autónomas distintas de las de Madrid.

La campaña se basa en los siguientes puntos:

1. Reunión anual de socios y suscriptores de RES en cada una de las provincias de las CCAA. En dicha reunión se informará a aquéllos de las actividades realizadas por la SEAIDA, CILA, AIDA Europa y AIDA Internacional.
2. Promoción de la posibilidad de incorporar nuevos socios (recién licenciados o graduados, así como personas en los cuatro primeros años de ejercicio profesional) mediante la cuota reducida de 30,00 euros y entrega continua a los mismos de todas las publicaciones y boletines de información.
3. Nombramiento de secretarios generales por unidad provincial, encargados de coordinar las actividades de dicha provincia.
4. Oferta a los Colegios de Abogados, Mediadores, Médicos, Arquitectos Superiores y Técnicos de cursos de formación especializados.
5. Oferta a las Universidades, a través de las cátedras de Derecho Mercantil y Civil, de cursos de introducción al la práctica en Derecho de Seguros, especialmente, en los ramos de responsabilidad civil, autos, transporte, vida, pensiones, crédito y caución, enfermedad y decesos....
6. Intercambio personal, al menos dos veces al año, con las unidades provinciales.
7. Envío de sentencias "locales" para el boletín.

Hasta la fecha, hemos iniciado los contactos, en el sentido apuntado anteriormente, con Andalucía (Córdoba), Valencia y Asturias. Después de las vacaciones están previstas reuniones con Sevilla, Bilbao, Castellón y Alicante.

3. Grupos de Trabajo de AIDA/SEAIDA/CILA

El núcleo central de la actividad de investigación de nuestra Asociación, tanto a nivel nacional como internacional, se realiza a través de los Grupos de Trabajo.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 143. JULIO-AGOSTO 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

En España tenemos constituidos los siguientes Grupos de Trabajo: Responsabilidad Civil, Automóviles, Marítimo, Reaseguro, Transportes, Vida, Colectivo y Pensiones, Mediación, Supervisión, Consumidores y Nuevas Tecnologías, este último incorporado al Grupo Internacional de AIDA "Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro."

Con el fin de optimizar la labor científica, a partir de septiembre se procederá a revisar las diversas presidencias y miembros de cada grupo así como los programas de trabajo.

El CILA está en estos momentos constituyendo diversos grupos de Trabajo en varios países latinoamericanos, idénticos a los Grupos internacionales AIDA, los cuales la participación española será considerable.

El Grupo Internacional de Trabajo "Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro" es el único bajo presidencia española. Se centra en la investigación de riesgos, presentes y futuros, relacionados con las Nuevas Tecnologías (Internet, Ingeniería Genética, Nanotecnología). Ver programa del próximo Congreso.

II.- CILA

1º. Reunión del Grupo de Trabajo NT en Asunción

El Grupo Internacional de Trabajo "Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro" se reunió en Asunción, Paraguay, con motivo del Congreso del CILA y la reunión del Consejo Internacional de Presidencia.

A la reunión asistieron representantes de Argentina, Chile, Colombia, España, Paraguay, Uruguay y Turquía.

El Presidente, como es ya habitual en estas reuniones, explicó a los presentes el programa de trabajo, las reuniones de trabajo realizadas y las publicaciones del Grupo.

Se hizo entrega a todos los presentes de las Actas del I Congreso de Nuevas Tecnologías, celebrado en Madrid el año 2010. Este Congreso fue un éxito, la publicación se ha agotado y ha habido que hacer diversas reimpressiones.

En la reunión se admitió como miembro de número del Grupo de Trabajo a la Doctora Hilda Esperanza Zornosa, profesora del Externado de Colombia, e investigadora de renombre.

Finalmente, el Presidente explicó el contenido del próximo II Congreso invitando a todos los presentes al mismo.

2ª Nombramientos

El Presidente del Grupo D. Joaquín Alarcón, de acuerdo con las nuevas Reglas de funcionamiento de los Grupos de Trabajo, ha procedido a nombrar Vicepresidenta del Grupo a D^a. Teresa Rodríguez de las Heras Ballell. La doctora Rodríguez de las Heras es miembro destacado del Grupo y Profesora Titular de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid.



También se ha procedido a nombrar como Secretario General del Grupo de Trabajo al doctor D. Félix Benito, Asesor Científico de SEAIDA y Profesor de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid.

III. AIDA

1. Resolución propuesta por email referente a una nueva modificación del art.4, párrafo 1 de los Estatutos de AIDA: para modificar la admisión en AIDA de las Secciones Nacionales de Hong Kong y de la República Popular de China.

1. El pasado mes de abril, en Asunción, el Consejo de Presidencia analizó una nueva propuesta tendente a modificar los Estatutos de AIDA con la finalidad de que AIDA pudiera aceptar la alentadora solicitud de ingreso de la República Popular de China y, al mismo tiempo, motivar la continuidad como miembro de una Sección en Hong Kong.
2. El consejo de Presidencia **DECIDIÓ** que Tim Hardy preparara una modificación apropiada limitada exclusivamente al tratamiento de la posición única de la República Popular de China y Hong Kong.
3. Esto ha sido hecho ahora. Con la aprobación del Ejecutivo, les remito el borrador de Memorando que, aunque sujeto a la aprobación del Consejo de Presidencia, se propone ahora que sea enviado, tan pronto como sea posible, a todas las Secciones Nacionales para la aprobación "por correspondencia" en la Asamblea General. Siguiendo las más recientes modificaciones de los Estatutos, sería enviado por email, cuando sea posible, con la petición de respuesta en el plazo de un mes natural.
4. Una pronta aprobación de tal Resolución aclararía entonces el camino para que se anticipe una solicitud formal de ingreso, cosa que se espera en un futuro muy cercano.
5. Se adjunta la traducción de este Memorando y del borrador que lo acompaña, suministrada por cortesía de Joaquín Alarcón como fácil referencia.

Borrador: Resolución por email para aprobar una nueva modificación de los Estatutos de AIDA que permita la admisión en AIDA de las Secciones Nacionales de Hong Kong y de la República Popular de China

1. A lo largo de los últimos 12 meses (desde la reunión en París de la Asamblea General) se ha producido una significativa y positiva actividad con un número de Secciones y potenciales Secciones en Asia. De especial significado es el hecho de que:
 - a) La Sección Nacional de Taiwan es activa de nuevo y algunos de sus miembros han asistido a la reunión de AIDA Europa en Ámsterdam.
 - b) Se ha reactivado la Insurance Law Association de Hong Kong, que ha realizado una jornada con bastante éxito en la Universidad de Hong Kong con una asistencia de aproximadamente 200 personas.
 - c) A finales de marzo, tuvo lugar en Beijing una reunión inaugural de todos aquellos interesados en la constitución de un cuerpo unificado del derecho de seguros para la República Popular de China con la perspectiva de afiliarse como una Sección Nacional de AIDA. Esta afiliación está en progreso. El cuestionario de solicitud ha sido enviado a las instituciones relevantes del gobierno y, aunque la aprobación final puede durar un poco, tenemos una sensación positiva sobre el resultado.

El Comité Ejecutivo y el Consejo de Presidencia han aprobado estos muy positivos movimientos de una muy importante parte del mundo. Dada la particular y única historia legal y constitucional de Hong Kong y su relación con la República Popular de China así como la existente Sección Nacional de Hong Kong, es opinión del Ejecutivo y del Consejo de Presidencia que los Estatutos de AIDA deberían ser modificados para facilitar el reconocimiento de miembros tanto de la República Popular de China como de Hong Kong.

2. Actualmente, los Estatutos de AIDA (Art. 4, párrafo 1) disponen que "*no debería haber más de un miembro de cada país*". Debido a las especiales circunstancias que rodean a Hong Kong y a la República Popular de China, el Consejo de Presidencia



recomienda a las Secciones Nacionales una modificación que facilite la condición de miembro de la República Popular de China así como la continuación como miembro de la Sección Nacional de Hong Kong. . Con ese fin se ha aprobado la siguiente resolución.

3. Por ello el Consejo de Presidencia invita a todas las Secciones Nacionales a analizar y , en su caso, a aprobar via email la siguiente Resolución:

"Que con efecto de (XXX de XXX) los Estatutos de AIDA, según fueron modificados con efecto de 1 de abril de 2011, sean nuevamente modificados como sigue:

Después de la vigente frase final del artículo 4, parágrafo 1 (calidad de miembro), cuyo texto literal en el presente es "No debería haber más de un miembro de cada país", se debería insertar un asterisco y mediante una nota a pie de página en los Estatutos de AIDA debería aparecer lo siguiente: " Salvo en el caso de la calidad de miembro de asociaciones que representen a Hong Kong y a la República Popular de China respectivamente, que se permite excepcionalmente, de acuerdo con la resolución modificadora a este efecto aprobada con efecto de (XXX)".

Nota

Las modificaciones estatutarias requieren la aprobación de la Asamblea General. De acuerdo con el art.7, parágrafo 5 de los Estatutos de AIDA, si se considera apropiado hacerlo así, la Asamblea General de AIDA puede ser requerida por el Consejo de Presidencia para que apruebe resoluciones por correspondencia. En el art. 17 de los Estatutos, en vigor desde el 1 de abril de 2011, este procedimiento se puede hacer expresamente vía email.

CONFIRMACIÓN DE RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

A: AIDA Secretary General

36, Blomfield Road, Little Vence, London W9 2PF, UK

Tel: +44 (0)20 7286 1341

Fax:+44(0)20 7286 1432

E-mail: aidaworld@btinternet.com

Resolución recomendada para la modificación de los Estatutos de AIDA:

"Que con efecto de (XXX de XXX) los Estatutos de AIDA, según fueron modificados con efecto de 1 de abril de 2011, sean nuevamente modificados como sigue:

Después de la vigente frase final del artículo 4, parágrafo 1 (calidad de miembro), cuyo texto literal en el presente es "No debería haber más de un miembro de cada país", se debería insertar un asterisco y mediante una nota a pie de página en los Estatutos de AIDA debería aparecer lo siguiente: " Salvo en el caso de la calidad de miembro de asociaciones que representen a Hong Kong y a la República Popular de China respectivamente, que se permite excepcionalmente, de acuerdo con la resolución modificadora a este efecto aprobada con efecto de (XXX)".

Para hacer constar su voto, cada Sección Nacional puede cumplimentar y devolver este slip a la dirección postal indicada arriba por correo o mediante e mail en estos términos a la dirección de email indicada arriba, que deberá llegar

antes de las 17:30 horas, hora de Londres, del XXX de XXXXXXXX de 2011.

La mayoría simple de aquellos que realmente depositen su voto, determinará la aprobación o no de esta Resolución.

Í estoy de acuerdo con la aprobación de la resolución

Í no estoy de acuerdo con la aprobación de la resolución

De:.....

Por y de parte de la Sección Nacional de AIDA de

Fecha:

SEAIDA ha dado su conformidad a la modificación.

2. Reunión del Consejo de Presidencia Tel Aviv

El Consejo de Presidencia de AIDA se reunirá los días 7 a 10 de septiembre en Tel Aviv (Israel), entre los temas a tratar será la modificación de los Estatutos de AIDA.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 143. JULIO-AGOSTO 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

I. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

1. Arquitectos

Vicios ruinógenos. Aplicación del art. 1591 CC. Necesidad de probar que los vicios no les son imputables.

TS. S. 1ª.
S. 410/2011, de 7 de junio de 2011
Ponente: Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana

La Comunidad de Propietarios interpone demanda contra los arquitectos por la existencia de vicios ruinógenos, solicitando la realización de las obras necesarias para la reparación y subsanación de los defectos y alternativamente en caso de no ejecución de tales obras su coste valoradas en 498.346,67 euros, además de los daños morales, ascendiendo todo a la cantidad de 897.015,68 euros.

El JPI desestima la demanda. La AP estima parcialmente el recurso de apelación y parcialmente la demanda, condenando a los demandados conjunta y solidariamente a realizar las obras necesarias para eliminación y subsanación de los defectos de construcción determinantes de la ruina, en consonancia con el informe pericial judicial y alternativamente para el caso de no ejecución de las obras en un mes al pago de las cantidades 166.730,42 euros.

Los demandados interponen recurso de casación en un único motivo, la infracción del primer párrafo del artículo 1591 CC y la jurisprudencia que lo interpreta. Los arquitectos no han probado que los vicios no les son imputables- falta de juntas de dilatación-. Se han probado que se ha producido un daño, que éstos son importantes, y que tienen su origen en la no ejecución de las juntas de dilatación en la fachada, lo que debía haberse contemplado en el proyecto del cual los demandados han sido los autores. En consecuencia, el TS declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto.

2. Médicos

2.1. Oftalmólogo. Operación de cataratas. Pérdida de visión: desestimación.

TS. S. 1ª.
S. 357/2011, de 1 de junio de 2011
Ponente: Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana

El paciente había sido intervenido de cataratas en el ojo derecho, aconsejándole el oftalmólogo otra en el izquierdo, pero ésta resultó con un desprendimiento de retina y la pérdida de visión del ojo. Formula demanda contra la compañía de seguros en ejercicio de una acción de responsabilidad civil, interesando que se le condene al pago de 500.000 euros por los daños y perjuicios derivados de la intervención quirúrgica no consentida. El JPI estima íntegramente la demanda a pesar de no apreciar nexo causal entre las lesiones del actor y la actuación del médico oftalmólogo. La AP estima el recurso de apelación y desestima la demanda por entender no probada ni la mala praxis en la realización de la intervención quirúrgica ni la falta o ausencia de consentimiento informado por parte del médico.



El actor interpone recurso de casación alegando la infracción de los artículos 4, 8, 10 y 15 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Ni había consentimiento informado, ni respecto de la intervención de cataratas realizada en fecha 11 de noviembre de 2003 ni en la posterior fecha de 2 de diciembre de 2003, Dice el TS, con respecto a la primera, no ha sido objeto de demanda y no existió la intervención programada, pues se suspendió. Y con respecto a la de 2 de diciembre de 2003 se encuentra probado que hubo información cumpliéndose los requisitos sustanciales a la información que se debe proporcionar al paciente. Como ha declarado esta Sala la información por su propia naturaleza integra un procedimiento gradual y básicamente verbal que es exigible y se presta por el médico responsable del paciente (SSTS de 13 de octubre 2009; 27 de septiembre de 2010). Además, en este caso tuvo como destinatario a un paciente cuyos problemas conocía (miopía magna) con el mantuvo una relación de más de treinta años durante la cual le atendió y le asesoró, en la toma de decisiones. También, por infracción de los arts. 1104, 1101 y 1902 CC. Con respecto a la primera, el médico acordó suspender la intervención que fue acorde con la lex artis, tras suministro de anestesia que le produjo un hematoma infraorbitario y aumento de tensión ocular, que fue corregida con un tratamiento, de suerte que se podía verificar la intervención. La aplicación de la anestesia fue útil y la producción del hematoma una complicación que puede surgir por el tipo de anestesia empleada y que se trató adecuadamente mediante control médico, tanto los dolores como la tensión ocular. Con respecto a la intervención, las lesiones no aparecen en el historial clínico pues no fue atendido por el demandado y que en los dos informes aportados efectuados por la Clínica se evidencia que la retina estaba adaptada. La Sala desestima el recurso y confirma la SAP.

2.2. Ginecólogo. Pruebas diagnósticas de embarazo. Malformación del feto: estimación de daños por información errónea.

TS. S. 1ª.

S. 344/2011, de 31 de mayo de 2011

Ponente: Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana

Los padres demandan al Instituto Ginecológico y a la especialista en ginecología por negligencia profesional del médico que asistió en la gestación a la embarazada por no informar de las malformaciones que sufría el feto (focomelia), lo que impidió acogerse a la ley de interrupción legal del embarazo. Reclaman la condena de las demandadas por el daño causado de forma solidaria en la cantidad de 181.000 euros.

El JPI desestima la demanda. Entiende el juzgador que la paciente fue informada a través de la documental que recibió y la utilización de la ecografía no era definitiva para la detección de alteraciones morfológicas del feto, sosteniendo que no era necesario que prestara su consentimiento por escrito al tratarse de una simple ecografía cuya práctica autorizó.

La AP desestima el recurso de apelación interpuesto por los actores.

Interponen recurso de casación por infracción de los arts. 1902 y 1903 CC por inaplicación e incorrecta aplicación. El motivo se basa en la errónea e inverosímil afirmación de la presencia de las cuatro extremidades, incluidas la manos, aludiendo a su normalidad, cuando existía agnesia del antebrazo y mano derecha, que hubiera sido superable con una mayor diligencia, lo que impidió a la paciente tomar la decisión de interrumpir el embarazo. Aprecia el Tribunal que la información estuvo basado en un diagnóstico erróneo consistente en no haber detectado las anomalías que presentaba el feto, que no se justifica por el carácter falible de las pruebas de imagen



por ecografía. Que se diga en el informe que” en el momento de realizar la exploración, no se observan anomalías morfológicas fetales mayores, si bien, no pueden descartarse las que no tienen expresión ecográfica o se presentan de forma tardía”, supone simplemente que no se advierten otras anomalías fetales distintas de las que si se observaron y de la derivó la información equivocada que proporcionó al paciente. La información errónea o incompleta equivale a falta de información y comporta una actuación médica deficiente. La finalidad común del diagnóstico prenatal es la de descartar serias afecciones de carácter cromosómico o de otra naturaleza especialmente grave y tranquilizar a los padres, dándoles la posibilidad de poner fin al embarazo. El daño es independiente de la decisión de abortar y resulta no sólo del hecho de haber privado negligentemente a la madre la posibilidad de decidir y de consentir dar vida a un nuevo ser que afectará profundamente a la suya en todos los sentidos, sino de los efectos que dicha privación conlleva derivados de los sufrimientos y padecimientos ocasionados por el nacimiento de una hija afectada por un mal irremediable- daño moral-, y de la necesidad de hacer frente a gastos o desembolsos especiales- daños patrimoniales-. La Sala estima el recurso de casación, casa la referida sentencia y estima en parte la demanda y condena a los demandados a pagar una indemnización de treinta mil euros a favor de cada uno de los padres (sesenta mil euros).

2.3. Neurocirujano. Falta de responsabilidad: relación de causalidad, consentimiento informado y ley de consumidores y usuarios

El esposo y los cinco hijos interponen demanda frente al neurocirujano, la aseguradora gestora del seguro de asistencia sanitaria y la compañía de seguros que cubría el riesgo de los responsables para que se declare que el fallecimiento de la esposa y madre se produjo por carencia de medios y previsión, incorrecta praxis médica e insuficiente información para consentir. Reclaman la suma de 525.000 euros como consecuencia de dicho fallecimiento tras la intervención quirúrgica de hernia discal.

El JPI estima parcialmente la demanda y condena a la aseguradora gestora del seguro de asistencia sanitaria del paciente a indemnizar al padre en la suma de 46.583,47 euros, a 4 hijos la suma de 3.881, 95 euros para cada uno de ellos y una hija la suma de 7.763,91 euros, desestimando la demanda frente al neurocirujano y la otra aseguradora que cubría el riesgo de la RC médica.

Los actores y la aseguradora condenada interpusieron recurso de apelación. La AP desestima el interpuesto por los actores y estima el recurso interpuesto por la aseguradora condenada, con revocación de la sentencia de primera instancia desestimando íntegramente la demanda.

Los actores interponen recurso de casación por tres motivos: infracción de los arts. 1902 y 1903 CC, infracción de los arts. 1, 25 y 28 de la Ley 25/1984, de 19 de julio General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; infracción del art. 1.1 y 10.1 CE. En relación al primero de ello, se desestima al no haber prueba de la negligencia médica; el resultado dañoso no puede conectarse a la intervención, al producirse, con posterioridad, actos quirúrgicos ajenos al demandado; la relación de causalidad, desde el punto de vista fáctico, es competencia de la Sala de instancia por lo que no es casacionalmente revisable. El segundo motivo se desestima, pues según la más reciente jurisprudencia, la responsabilidad fundada en la Ley de Consumidores no afecta a los actos médicos propiamente dichos, dado que es inherente a los mismos la aplicación de criterios de responsabilidad fundados en la negligencia por incumplimiento de la lex artis ad hoc. Por consiguiente, la responsabilidad establecida en la ley de consumidores únicamente es aplicable en relación con los aspectos organizativos o de prestación de servicios sanitarios (ssts de 5 de febrero de 2001; 26



de marzo de 2004; 17 de noviembre de 2004; 5 de enero y 26 de 2007; 4 de junio 2009; 29 de octubre 2010); aspectos que tampoco fueron desatendidos por parte de quien venía obligada a prestarlos en virtud del seguro de asistencia sanitaria puesto que no puede hablarse de imputación objetiva del fallecimiento de la paciente el pretendido funcionamiento defectuoso del servicio, cuando no existe nexo causal directo entre el daño y los servicios puestos a su disposición en virtud del seguro concertado. Respecto al tercero motivo, se desestima al informar al paciente personalmente de la intervención quirúrgica a desarrollar y de los riesgos más relevantes entre los que se encontraba la lesión del vaso abdominal. En consecuencia, la Sala de TS desestima el recurso de casación interpuesto por los actores.

II. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUTONÓMICA.

Accidente a consecuencia de hielo en la carretera.

TS. S. 3ª.

S. de 24 de mayo de 2011

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio Marti García

El interesado solicita indemnización de daños y perjuicios a consecuencia de la pérdida del control del vehículo que conducía por presencia de hielo en la calzada. Interpuso recurso contencioso administrativo con la resolución de la consejería de medio ambiente y ordenación del territorio del Principado de Asturias, que fue desestimado. Interpone recurso de casación en el que se interesa que se declare la nulidad del acto impugnado, con la responsabilidad del Principado de Asturias. Éste y la compañía de seguros interesaron la desestimación del recurso.

Con carácter general y a tenor de los deberes que le son exigibles a la Administración, está el de señalar los obstáculos que surjan en la vía pública, e incluso eliminarlos con los medios apropiados para ello como es caso de la presencia de hielo. El recurso quiere residenciar el título de imputación de la responsabilidad patrimonial en la existencia del accidente producido como consecuencia del firme deslizante por hielo o nieve, entendiéndose que la señalización específica y esparcido de sal en la zona hubiera evitado el accidente y sus consecuencias. Sin embargo, como ya señala la Sentencia de 23 de marzo de 2010, los preceptos cuya infracción se invoca imponen al titular de la vía la responsabilidad de mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación de las adecuadas señales y marcas viales, con referencia también a la señalización de las obras que se realicen en tales vías, pero sin que de esa genérica previsión se pueda deducir la necesidad y obligatoriedad de una concreta actuación, cuando la vía ya contaba con señalización vertical de peligro por firme deslizante por hielo o nieve, que sin embargo según apreciación de la sentencia de instancia no motivó a que el recurrente moderase la velocidad a las circunstancias climatológicas existentes y con evitación de la alta tasa de alcohol en la sangre que tiene por acreditada. La Sala declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto.

III. RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCCIÓN

TS. S. 1ª.

S. 361/2011, de 27 de mayo de 2011

Ponente: Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana

Responsabilidad de la constructora. Concepto de vicio ruinógeno.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEADA Nº 143. JULIO-AGOSTO 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

La Comunidad de Propietarios interpone demanda frente a la constructora solicitando su condena a reparar los defectos y daños apreciados tanto en las viviendas como en los elementos comunes, bajo apercibimiento de ejecutarlos a su costa.

El JPI desestima íntegramente la demanda, pues los vicios no eran ruinógenos sino meros defectos constructivos y que habiendo ejercitado la actora sólo la acción del art. 1591 no procedía la condena de la demandada.

La AP estima el recurso de apelación de la actora en el sentido de estimar parcialmente la demanda y de condenar a la constructora a la reparación de parte de los vicios apreciados, con subsidiaria ejecución a su costa. Estima la AP que los defectos apreciados entran dentro del concepto de ruina funcional en sentido amplio.

La constructora interpone recurso de casación por infracción del art. 1591 CC que estima en parte. La existencia de ruina (concepto desaparecido de la LOE) a los efectos del art. 1591 CC, precisa una doble apreciación: una, de índole fáctica que consiste en la fijación de los hechos y circunstancias que integran el defecto constructivo, incluida la entidad o gravedad del mismo, y otra, de índole jurídica, que consiste en la calificación de aquella base fáctica como constitutiva de ruina, en alguna de las modalidades que la jurisprudencia admite como tal: física, potencial o funcional. Es reiterada jurisprudencia que precisa que el concepto de ruina funcional gravita en torno a la idoneidad de la cosa para su normal destino y al valor práctico de la utilidad y seguridad de una adecuada construcción (SSTS de 21 de marzo de 2002, 13 de febrero de 2007, 5 de junio de 2008, 19 de julio de 2010), en los que cabe apreciar un grado de afectación al normal uso y habitabilidad del edificio y un grado de incomodidad y molestias en su utilización similar al que naturalmente se deriva de las deficiencias de que adolece el inmueble tanto en sus elementos comunes como en los privativos. Se excluyen los daños en la carpintería de aluminio debidos al desgaste por el uso frecuente y continuado de las puertas y también los daños en cubierta pues su origen está en la falta de limpieza y mantenimiento de los canalones. La Sala estima en parte el recurso de casación, casa la sentencia recurrida en el sentido de excluir los daños en carpintería y en la cubierta.

IV. SEGUROS COLECTIVOS. COMPROMISOS POR PENSIONES.

1. Falta de imputación de las primas. No existe garantía en la póliza sobre la individualización de derechos por pensiones.

TS. S. 4ª.

S. de 9 de mayo de 2011

Ponente: Excmo. Sra. Dña. María Lourdes Arastey Sahun

El Juzgado de lo Social desestima la demanda sobre consolidación de derechos de pensión de empresa tras la externalización de los compromisos por pensiones mediante la suscripción de contrato de seguro, absolviendo a la empresa y a la compañía de seguros, con desestimación de la excepción de falta de legitimación pasiva formulada por esta última.

La Sala de lo Social del TSJ de Madrid estima el recurso de suplicación interpuesto (Sentencia de 30 de septiembre de 2009). Revoca la sentencia y reconoce el derecho a mantener los beneficios de los compromisos por pensiones y al rescate si se ha jubilado y se dan las condiciones estipuladas, y mantener los beneficios derivados del compromiso de pensiones, movilización de las cantidades depositadas por la empresa a favor del demandante en cuantía de 471.446,01 euros, con condena solidaria a las demandadas.



Se interpone recurso de casación para la unificación de doctrina, aportando como sentencia de contraste la dictada por la Sala de lo Social del mismo TSJ de 24 de noviembre de 2003. Ambas resoluciones abordan la solución de las pretensiones a través del análisis del art. 35 del Convenio colectivo de empresa. Mientras la recurrida sostiene que estamos ante una mejora voluntaria que no proviene de la negociación colectiva, sino que constituye una condición más beneficiosa que no podía alterarse por el convenio; la de contrastes no distingue entre trabajadores que pertenecieron a éstos y los que no estuvieron integrados en ella y aplica el art. 35 del Convenio, dando lugar al rechazo de la pretensión de los trabajadores.

Habrà de ser el contrato de seguro en donde se contenga la previsión sobre los derechos que corresponden a los trabajadores que cesen antes de que se produzca la contingencia protegida por la mejora. Pero tal previsión resulta obligatoria sólo cuando se hubiera hecho imputación de las primas a los beneficiarios, de suerte que no existiendo imputación de primas, no resulta necesaria la previsión, porque la falta de la misma determina que el cese impida la subsistencia de derecho a favor de quien ya no se halla en activo en la empresa. En este sentido, el art. 29 del RD 1588/1999 condiciona el derecho de rescate en el supuesto establecido en el párrafo c) del mismo (cese o extinción de la relación laboral del seguro) a que "así estuviese previsto en el compromiso". Y como se ha dicho ni en el compromiso unilateral de la empresa, ni en el convenio colectivo se señalaba nada al respecto y, sobre todo, no existe en la póliza que garantiza el compromiso una individualización de derecho que permita su consolidación. En definitiva, casa y anula la sentencia recurrida, confirmando la dictada por el JS.

.....LEGISLACIÓN

I. ESTATAL

- **Dinero electrónico. Modificación del seguro del automóvil.**

Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico (BOE nº 179, de 27 de julio de 2011)

Esta Ley tiene por objeto establece el régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico, con su definición y el ámbito de aplicación. Igualmente, pretende garantizar la consistencia entre el nuevo régimen jurídico de las entidades de pago y el aplicable a las entidades de dinero electrónico. Así, aparte de la emisión de dinero electrónico, podrán realizar la prestación de servicios de pago (art. 1.2 Ley 16/2009) y la concesión de crédito en relación con los servicios de pago contemplados en el art. 1.2 d), e) y g) de la Ley 16/2009.

La DF 5ª modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor: «c) Indemnizar los daños, a las personas y en los bienes, ocasionados en España por un vehículo que esté asegurado y haya sido objeto de robo o robo de uso.

Los daños a las personas y en los bienes ocasionados en otro Estado por un vehículo con estacionamiento habitual en España que esté asegurado y haya sido robado o robado de uso se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el fondo nacional de garantía de ese Estado no asuma funciones de indemnización de los daños producidos por vehículos robados».

- **Auditoría de cuentas. Responsabilidad civil y seguro.**



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAJDA Nº 143. JULIO-AGOSTO 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (BOE nº 157, de 2 de julio de 2011)

El art. 22 regula la responsabilidad de los auditores de cuenta por incumplimiento de sus obligaciones que estarán obligados a prestar fianza, en forma de depósito en efectivo, títulos de deuda pública, aval de entidad financiera o seguro de responsabilidad civil, por la cuantía y en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda. La cuantía, en todo caso, será proporcional a su volumen de negocio. Reglamentariamente se fijará el importe de la fianza para el primer año de ejercicio de la actividad (art. 23).

- **Seguro medioambiental. Seguro y planes de pensiones.**

Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa (BOE nº 161, de 7 de julio de 2011; c. e. en nº 167, de 13 de julio de 2011)

Este RD-Ley modifica la Ley 26/2007 de R. Medioambiental y añade un nuevo apartado d) al artículo 28, con la siguiente redacción: «d) Los operadores de las actividades que cumplan con los criterios y condiciones de exclusión que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con la disposición final tercera, quedarán exentos de constituir garantía financiera obligatoria, y por tanto de elevar una propuesta a la autoridad competente para la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 24.3. También, añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 30 con la siguiente redacción: «La cobertura de la garantía financiera obligatoria nunca será superior a 20.000.000 euros. En cualquier caso la constitución de esta garantía por la cobertura máxima no exime a los operadores de elevar una propuesta a la autoridad competente para la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 24.3.».

Su anexo I procedimientos administrativos con sentido del silencio negativo que pasa a positivo. Se encuentran la solicitud de inscripción en el registro de mediadores de seguros y reaseguros privados, salvo agentes exclusivos; solicitud y autorización de inscripción de fondos de pensiones; modificación de datos registrales de fondos de pensiones, entidades gestora y depositaria; revocación de autorización de fondos de pensiones; solicitud de autorización e inscripción de entidad gestora de fondos de pensiones para una entidad aseguradora; solicitud de autorización e inscripción de entidad depositaria de fondos de pensiones; solicitud de autorización e inscripción de entidad gestora de fondos de pensiones pura; solicitud de autorización e inscripción de fondos de pensiones.

- **Seguro de RC operadores de verificación de ICT.**

Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras común de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo (BOE nº 143, de 16 de junio de 2011)

El art. 4.2 c) establece como requisito exigible a las entidades de verificación de proyectos tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y responsabilidades de la actividad de verificación de proyectos de ICT por una cuantía mínima de 500.000 euros. Deber de presentación en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones con carácter previo a las actividades de la información



necesaria para demostrar que dispone de seguro de responsabilidad civil que cubre sus actividades en relación con la verificación de los proyectos de ICT.

- **Seguro en la contratación bancaria. Derecho de información.**

Ley 16/2001, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo (BOE nº 151, de 25 de junio de 2011)

El prestamista y, en su caso, el intermediario deberá informar previamente al contrato y especificar los servicios accesorios al contrato de crédito, en particular de seguro, cuando la obtención del crédito o su obtención en las condiciones ofrecidas estén condicionadas a la suscripción del servicio accesorio. Deberán también facilitarse las condiciones que alternativamente se aplicarían al contrato de crédito al consumo si no se contrataran los servicios accesorios y, en particular, pólizas de seguros. El contrato deberá especificar las garantías y los seguros a los que se condicione la concesión del crédito, cuya contratación se ajustará a la legislación específica de los mismos. También, el derecho de reembolso anticipado, el procedimiento aplicable, así como en su caso información sobre el derecho del prestamista a una compensación y sobre la manera en que se determinará esa compensación. Para el caso de reembolso anticipado y en caso de que el contrato de crédito tenga vinculado uno de seguro, el derecho del prestatario a la devolución de la prima no consumida en los términos que establezca la póliza.

Debe tenerse en cuenta en cuanto a los intermediarios de crédito la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, y la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, si se condicionara la concesión del crédito en las condiciones ofrecidas a la celebración de un contrato de seguro.

- **Documentos electrónicos en el seguro.**

Resolución de 29 de junio de 2011, de la Subsecretaría, por la que se modifica el Anexo de la de 12 de julio de 2010, por la que se aprueba la relación de documentos electrónicos normalizados del ámbito de competencia del registro electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE nº 160 de 6 de julio de 2011)

Modificación de la Resolución de 12 de julio de 2010, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la relación de documentos electrónicos normalizados del ámbito de competencia del Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda. Se amplía la relación de documentos electrónicos normalizados del ámbito de competencia del Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda e identificación de los servicios, procedimientos y trámites a que se refiere el artículo 24.2.a) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, mediante la incorporación de los documentos que se relacionan en el anexo único de la presente resolución.

- **Seguro medioambiental. Calendario de plazos en su fijación.**

Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23



de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (BOE nº 154, de 29 de junio de 2011)

Esta Orden Ministerial establece un calendario gradual para la elaboración de las órdenes ministeriales por las que se fijará la fecha a partir de la cual será exigible la garantía financiera obligatoria, incluyendo una priorización de las actividades económicas del anexo III de la Ley 26/2007. Este calendario orienta asimismo acerca de los plazos para la realización, por parte del operador, de los análisis de riesgos medioambientales necesarios para el cálculo de la garantía financiera prevista, que deberán llevarse a cabo con carácter obligatorio una vez publicadas las citadas órdenes ministeriales.

Estos plazos permitirán a los sectores disponer de un tiempo suficiente para la elaboración de los correspondientes análisis de riesgos sectoriales o tabla de baremos.

Recoge un anexo de orden prioridad de sectores profesionales que desarrollan actividades enumeradas en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

- **Seguro de RC reconocimiento de buques.**

Real Decreto 877/2011, de 24 de junio, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de la Administración marítima (BOE nº 151, de 25 de junio de 2011)

Las organizaciones autorizadas para efectuar reconocimientos de buques deberán tener suscrita una póliza de seguro u otra garantía financiera, con el fin de garantizar la responsabilidad civil derivada de las actuaciones realizadas por la organización en las actividades objeto de la autorización, en los términos previstos en el art. 8 que regula su régimen de responsabilidad.

II. AUTONÓMICA

Cataluña

- **Seguro de vida.**

Ley 3/2011, de 8 de junio, de modificación de la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto de sucesiones y donaciones (BOE nº 151, de 25 de junio de 2011)

La presente Ley modifica la Ley 19/2010 creando una bonificación del 99% de la cuota del impuesto de sucesiones para las transmisiones a favor del cónyuge, de los descendientes o de los ascendientes, así como para las cantidades que estos contribuyentes perciban como beneficiarios de seguros de vida.

Cantabria

- **Convenio Marco de Asistencia Sanitaria Pública derivada de Accidentes de Tráfico para los ejercicios 2011-2013** (BOC nº 120, de 23 de junio de 2011)

El presente Convenio regula las relaciones para la gestión de la asistencia sanitaria prestada en el ámbito de la sanidad pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria,



a lesionados por hechos de la circulación, y establece los precios de los servicios de dichas prestación, que serán aplicables a las asistencias sanitarias realizadas a partir del 1 de enero de 2011.

III. UNIÓN EUROPEA

- **GFIA. Seguros y fondos de pensiones. Seguro de responsabilidad civil profesional.**

Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) nº 1060/2009 y (UE) nº 1095/2010 (DOUE L 174, de 1 de julio de 2011)

La presente Directiva pretende establecer requisitos comunes aplicables a la autorización y supervisión de los GFIA, a fin de definir un planteamiento coherente ante los riesgos de que se trate y sus repercusiones sobre los inversores y los mercados de la Unión. No procede aplicar la presente directiva a la gestión de fondos de pensión (entidades autorizadas responsables de la gestión conforme a la Directiva 2003/41/CE; sistemas de ahorro o sistemas de participación de los trabajadores, ni tampoco procede aplicar ila a los contratos de seguros. No regula los FIA. Modifica las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) nº 1060/2009 y (UE) nº 1095/2010.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que el GFIA pueda realizar con arreglo a la Directiva, tanto los FIA gestionados internamente como LOS GFIA externos deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que estén en consonancia con los riesgos cubiertos.

BIBLIOGRAFÍA

I.- MONOGRAFÍAS

HIERRO ANIBARRO, S y CASTILLO PLAZA, C. A., *Las sociedades cautivas de reaseguro*, cuadernos de la Fundación Mapfre, nº 165, p. 152, ISBN: 9788498442595.

RUY BARROSO DE MELLO., S., *Contrato de Resseguro*, Escola Nacional de Seguros, Río de Janerio, Brasil, 2011.

II.- REVISTAS

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Fascículo 2/2011. Número 146

“La Reforma del Baremo. Monográfico”

RC. REVISTA RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

Fascículo núm. 6/2011

YAÑEZ VIVERO, F., La responsabilidad derivada de ilícitos penales causados por quienes sufren un trastorno psíquico: algunas reflexiones de lege ferenda, pp. 6-18.



DE VELASCO MARÍN, R., Nulidad de las cláusulas abusivas. Validez de control de las condiciones generales de las pólizas de seguros por vía de la acción de cesación, pp. 19-26.
Fascículo núm. 7/2011

ITURMENDI MORALES, G., Impacto en la empresa y el seguro de la reforma del Código penal. La responsabilidad penal de la empresa, pp. 6-37.

REVISTA DERECHO DE LOS NEGOCIOS

Núm. 250-251

BRUNET, D., La protección de los acreedores y la responsabilidad de los administradores en el derecho inglés, pp. 7-24.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

Núm. 138/2011

MOURE GONZÁLEZ, E., De padres que no educan y educadores que no son padres. Responsabilidad de padres y educadores ante las conductas de "ciberbullying", pp. 9-20.

SÁNCHEZ RUIZ DE VALDIVIA, I., De la descodificación de los remedios de que dispone el consumidor cuando se le entrega una vivienda con defectos, a la unificación del concepto de incumplimiento de contrato, pp. 21-38.

GONZÁLEZ QUINZÁ, A., Los sujetos privados y su enjuiciamiento por juzgados y tribunales de lo Contencioso-Administrativo, pp. 39-54.

REVISTA DE DERECHO DEL MERCADO DE VALORES

Núm. 8/2011

GONZÁLEZ CASTILLA, F., La operativa de los brokers on line y las cláusulas de exoneración de responsabilidad en la contratación electrónica de servicios de inversión, pp. 161-186.

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Núm. 2/2011

MARTÍN LÓPEZ, M. J., Protección del consumidor y crédito al consumo. Análisis del proyecto de ley de contratos de créditos al consumo, pp. 59-96

REVISTA CHILENA DE DERECHO DE SEGUROS

Núm. 20/2011

LAGOS VILLAREAL, O., El seguro de responsabilidad civil y el riesgo de accidentes del trabajo en la empresa. Aspectos problemáticos de su cobertura, pp. 7-36.

SCHIELE, C., Sentencia que acoge el criterio de la no solidaridad del dueño de la obra, empresa o faena, pp. 37-58.

NOVOA MUÑOZ, C., La previsibilidad del daño: límites y contornos, pp. 59-80.



BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAJD Nº 143. JULIO-AGOSTO 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

BARRIGA CHÁVEZ, C., La acción directa. Fundamentos, estado actual y conveniencia de su incorporación a la legislación chilena, pp. 81-100.

PENNACHIOTTI VIDAL, G. A., El seguro de lucro cesante en Chile, pp. 101-126.

